



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.17.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO IXACHI-1, REFERENTE A LAS ASIGNACIONES AE-0032-2M-JOACHÍN-02 Y AE-0028-2M-COTAXTLA-01.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la emisión de regulación y supervisión de su cumplimiento, así como la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, denominado Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos los Títulos de Asignación AE-0032-Joachín-02 (posteriormente modificado como AE-0032-2M-Joachín-02) y AE-0028-Cotaxtla-01 (posteriormente modificado como AE-0028-2M-Cotaxtla-01), previa opinión favorable de la Comisión (en adelante, Asignaciones).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones" (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante escrito PEP-DE-SAPNA-GCR-218-2016, presentado en la Comisión el 5 de agosto de 2016, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio Ixachi-1 relacionado con el Título de Asignación AE-0032-2M-Joachín-02.

Subsecuentemente, por Resolución CNH.46.001/16 del 20 de septiembre de 2016, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio Ixachi-1.

SEXTO.- Por escritos PEP-DG-SAPEP-GCR-1370-2017 y PEP-DG-SAPEP-GCR-1382-2017 recibidos en la Comisión el 8 y 13 de noviembre de 2017, PEP notificó la terminación y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

resultados del pozo exploratorio Ixachi-1, en el cual destacó el potencial del pozo referido como productor de Gas y Condensado (en adelante, Descubrimiento).

SÉPTIMO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1505-2017 del 4 de diciembre de 2017, PEP presentó para aprobación de esta Comisión el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0109/2018 del 13 de enero de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.044, recibido en la Comisión el 21 de febrero de 2018, la Secretaría de Economía informó que la Asignación AE-0032-2M-Joachín-02 carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse:

"(...)

Al respecto, en el caso de los Títulos de Asignación arriba mencionados carecen de porcentaje mínimo de contenido nacional al que deban sujetarse las asignaciones en el periodo adicional, por lo que esta Unidad no cuenta con elementos de referencia para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Sin embargo, es importante considerar que en ambos Títulos de Asignación en su inciso b) del Anexo 4 se establece lo siguiente:

"b) Durante el periodo en que se realicen actividades de Evaluación: En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo."

Por lo que, en caso de realizarse la modificación a los Títulos de Asignación, esta Unidad estaría en posibilidad de emitir la opinión que le sea solicitado por la Comisión, relacionada con el Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional correspondiente al periodo de Evaluación.

(...)"

[Énfasis añadido]

Por lo que respecta a la Asignación AE-0028-2M-Cotaxtla-01, del contenido de dicho Título, se advierte que de igual forma no prevé un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deba sujetarse PEP.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0110/2018 del 13 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si las actividades propuestas en la Solicitud, se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

encuentran contempladas en el Sistema de Administración de Riesgos aprobado a PEP, o de lo contrario, indicar los trámites necesarios a seguir.

En atención a lo anterior, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2018, recibido en esta Comisión el 20 de febrero de 2018, la Agencia señaló que para efectos de incluir las actividades correspondientes a la autorización del Sistema de Administración de Riesgos ASEA-PEM160001C/AI0417, el Operador Petrolero deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión.

DÉCIMO.- Mediante oficio 520.UPEEH.061/18, del 13 de marzo de 2018, la Secretaría de Energía informó que la aprobación del periodo de Evaluación por parte de dicha Secretaría, contenida en el Término y Condición Quinto de los Títulos de Asignaciones vigentes, emitidos con fecha 18 de diciembre de 2017, se llevaría a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

UNDÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en lo sucesivo, Anexo Único), el cual forma parte integrante de la presente Resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 17, en concordancia con el Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, inciso a), apartado IV de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la propuesta de Programa de Evaluación presentada por PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 13 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado B) de los Títulos de las Asignaciones.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; entre otras, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas como parte del Programa de Evaluación, consisten en lo siguiente:

Actividades e inversiones (millones de pesos)		Programa de Evaluación		Total
		2018	2019	
Pruebas de Presión/Producción	Escenario Base	1	-	1
	Escenario Incremental	-	-	-
Pozos	Escenario Base	1	-	1
	Escenario Incremental	1	-	1
Estudios de Ingeniería de Yacimientos	Escenario Base	-	1	1
	Escenario Incremental	-	-	-

CUARTO.- Que la Solicitud fue evaluada por esta Comisión conforme a lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud.
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado B) de los Títulos de Asignación.
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

QUINTO.- Que la Solicitud presentada por PEP resulta técnica y jurídicamente viable en atención a las siguientes consideraciones:

I. **Análisis de la procedencia del Programa de Evaluación.**

1. Tomando en consideración los resultados del pozo exploratorio Ixachi-1 presentados por PEP mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1370-2017, se advierte la existencia de un Descubrimiento, el cual, conforme a la información reportada por PEP se extiende hasta la Asignación AE-0028-2M-Cotaxtla-01, lo cual se confirmaría con los estudios que se lleven a cabo al amparo del Programa de Evaluación. Lo anterior, tomando en consideración la definición de Descubrimiento del Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de las Asignaciones, en su fracción V, que a la letra dice:

"TERCERO

DEFINICIONES



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(...)

V. Descubrimiento: La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos.

(...)"

2. Tomando en consideración la existencia de un Descubrimiento asociado a las Asignaciones, es procedente que PEP presente un Programa de Evaluación, en cumplimiento al artículo 17 de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones, el cual refiere:

"QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

A) Exploración

(...)

*La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación de dicha área. Para tal efecto, el **Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento**, dentro de los noventa días siguientes, de conformidad con la normatividad aplicable.*

(...)"

[Énfasis añadido]

Cabe hacer mención que mediante oficio 520.UPEEH.061/18, la Secretaría de Energía informó que la aprobación del periodo de Evaluación por parte de dicha Secretaría, a que hace referencia el Término y Condición Quinto de los Títulos de las Asignaciones, se llevará a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

3. Conforme al análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que la estructura completa del Descubrimiento se localiza en las Asignaciones referidas, por lo cual se considera técnicamente viable y jurídicamente procedente que el Programa de Evaluación contemple actividades en ambas Áreas de Asignación, en atención a lo siguiente:

- a) El Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de las Asignaciones señala que las actividades consideradas en el Programa de Evaluación deben cubrir la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento.

“QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

(...)

B) Evaluación

*El periodo de Evaluación tendrá una **duración de hasta tres años**, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, **contados a partir de la aprobación de dicho periodo.***

El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.

(...)”

[Énfasis añadido]

En consecuencia y en cumplimiento al requisito establecido en el Término y Condición Quinto, Apartado B) de los Títulos de Asignación, se observa que el Programa de Evaluación propuesto por PEP contempla las actividades de Evaluación que llevará a cabo PEP en la extensión completa de la estructura geológica asociada al Descubrimiento, la cual se encuentra ubicada en las dos Asignaciones.

- b) Al tratarse de un mismo Operador Petrolero titular de ambas Asignaciones, se considera procedente aprobar un Programa de Evaluación para las dos Asignaciones asociadas al Descubrimiento.

Lo anterior con el objeto de promover el desarrollo de las actividades de Exploración en las Asignaciones en beneficio del país, en términos del artículo 39, fracción VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

- c) La aprobación de un programa de Evaluación para un Operador Petrolero, titular de ambas Asignaciones en las que se localiza el Descubrimiento, es acorde con los principios de economía, celeridad y eficacia, previstos en el artículo 13 de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la ejecución de este Programa de Evaluación permitiría evaluar el Descubrimiento y determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de ambas Asignaciones.

4. Resulta técnicamente viable la aprobación del Programa de Evaluación del Descubrimiento, toda vez que su objeto es obtener información adicional del yacimiento del Cretácico Medio.

Lo anterior, mediante una prueba de presión-producción extendida y la perforación de hasta 2 pozos delimitadores, con la finalidad de dar certidumbre a los límites del yacimiento y a la estimación de reservas para documentar la declaratoria de comercialidad y dar soporte al Plan de Desarrollo que corresponda, tal y como se desprende de los apartados VI y IX del Anexo Único.

II. **Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos.**

En términos de los apartados VI y IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en relación con el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento cumplen con lo siguiente:

1. Artículo 17 y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que presentó un resumen ejecutivo, la información general del Descubrimiento y el Programa de Evaluación correspondiente.
2. Cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.191/2017 de la DGDE de esta Comisión.

III. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en los apartados VI y IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP son acordes con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Las actividades de evaluación a realizar en el Descubrimiento Ixachi, permitirían acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, mediante la caracterización y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

delimitación del yacimiento, determinando sus fronteras físicas, contactos agua/aceite y por lo tanto su capacidad de producción, lo anterior conforme a las mejores prácticas.

2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos.

Los registros que se adquirirán, aunado a las técnicas analíticas que se emplearán en los núcleos que se corten, permitirán la caracterización de la roca almacén y la realización del modelo petrofísico, identificándose los límites del yacimiento.

Aunado a lo anterior, la estimulación con fracturamiento ácido que se plantea utilizar en los pozos Ixachi-1DEL e Ixachi-2DEL es una tecnología ampliamente usada para mejorar la permeabilidad y en consecuencia la productividad de los pozos terminados en rocas carbonatadas, esto sumado al empleo de pistolas con cargas de disparos que permitan tener la máxima penetración ayudan a disminuir el daño de formación en la vecindad del pozo.

En este sentido, para realizar las pruebas de presión en los dos pozos delimitadores se considera utilizar aparejos equipados con sensores de presión y temperatura de fondo además de muestras de fluidos para realizar los estudios PVT que permitan caracterizar los fluidos producidos.

Finalmente, para la medición de los hidrocarburos durante la prueba de alcance extendido se utilizará un separador trifásico portátil cuya función es separar los hidrocarburos producidos en tres fases, gas, líquido hidrocarburo y agua, esto permitirá a PEP cuantificar los volúmenes de cada fase con precisión.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, ya que la correcta evaluación del Descubrimiento permitiría reducir el riesgo geológico y proporcionará los elementos necesarios para declararlo en su caso, como Descubrimiento Comercial, para posteriormente llevarlo a una etapa de desarrollo.

IV. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.044, recibido en la Comisión el 21 de febrero de 2018, informó que la Asignación AE-0032-2M-Joachín-02 carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse, conforme a lo siguiente:

"(...)



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El respecto, en el caso de los Títulos de Asignación arriba mencionados carecen de porcentaje mínimo de contenido nacional al que deban sujetarse las asignaciones en el periodo adicional, por lo que esta Unidad no cuenta con elementos de referencia para emitir una opinión del Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Sin embargo, es importante considerar que en ambos Títulos de Asignación en su inciso b) del Anexo 4 se establece lo siguiente:

“b) Durante el periodo en que se realicen actividades de Evaluación: En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.”

Por lo que, en caso de realizarse la modificación a los Títulos de Asignación, esta Unidad estaría en posibilidad de emitir la opinión que le sea solicitado por la Comisión, relacionada con el Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional correspondiente al periodo de Evaluación.

(...)

[Énfasis añadido]

Ahora bien, por lo que respecta a la Asignación AE-0028-2M-Cotaxtla-01, se advierte que de igual forma no prevé un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que deba sujetarse PEP; por lo cual se hace del conocimiento de la Secretaría la situación que guardan las Asignaciones para los efectos jurídicos correspondientes.

No obstante lo señalado, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Anexo 4 de los Títulos de las Asignaciones establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional, en particular para las actividades de Evaluación refiere:

(...)

En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(...)"

[Énfasis añadido]

- b) El Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos, el Programa de Cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contenido en el Programa de Evaluación materia de la presente Resolución.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento a PEP que una vez que en su caso, la Secretaría de Energía modifique las Asignaciones a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2018, recibido en esta Comisión el 20 de febrero de 2018, la Agencia señaló que para efectos de incluir las actividades correspondientes a la autorización número ASEA-PEM160001C/AI0417, el Operador Petrolero deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que las actividades relacionadas al Programa de Evaluación propuesto por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que una vez que PEP concluya con las actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos de los Títulos de las Asignaciones y los Lineamientos, por lo que deberá tomar en consideración que en caso de declarar un Descubrimiento Comercial, deberá considerar llevar a cabo el proceso de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Unificación, o la modificación de las Asignaciones, en aras de asegurar y maximizar el factor de recuperación de los Hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos, para la ejecución de las actividades propuestas, PEP deberá cumplir con la normativa aplicable emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante otras instancias, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de PEP que una vez que en su caso, la Secretaría de Energía modifique las Asignaciones a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a la Secretaría de Energía la presente Resolución, para efectos de que conforme a lo señalado en el oficio 520.UPEEH.061/18, resuelva lo conducente respecto del periodo de Evaluación, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar a PEP que una vez que concluya con las actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos de los Títulos de las Asignaciones y los Lineamientos, por lo que deberá tomar en consideración que en caso de declarar un Descubrimiento Comercial, deberá considerar llevar a cabo el proceso de Unificación, o la modificación de las Asignaciones, en aras de asegurar y maximizar el factor de recuperación de los Hidrocarburos, en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.17.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE MARZO DE 2018

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Juan Carlos Zepeda Molina
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

Alma América Porres Luna
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

Néstor Martínez Romero
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

Sergio Henrivier Pimentel Vargas
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

Héctor Alberto Acosta Félix
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

Héctor Moreira Rodríguez
**HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ
COMISIONADO**